

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-020-2022

**APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA RENOVACIÓN SOPORTE Y
MANTENIMIENTO SPN.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO SPN**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, mediante la Solicitud de Pedido (Solped) No. **20002724** requirió la **RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO SPN**.

POR CUANTO: En fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante Comunicación No. **DF-C034-2022**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD\$559,186.59)**, EXENTO DE ITBIS.

POR CUANTO: De conformidad con el "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se requiere la contratación con la empresa **PONTEZUELA TRADING COMPANY, S.R.L.**, en razón de que dicha entidad es la única y de forma exclusiva autorizada para comercializar, implantar y brindar soporte al sistema SPN, conforme se puede apreciar en la comunicación de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por **Ariel González Guerrero y Wendy Batista Acosta** autores y propietarios del Software SPN, demostrando así la condición de proveedor único.

POR CUANTO: Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: [...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: **3.** Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 6 del Decreto No. 543-12, al prever que:

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] **6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica [...].

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La solicitud de Pedido No. **20002724** de la Dirección de Tecnología de la Información de Edenorte.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) y el documento justificativo que demuestra la condición de proveedor único.

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

No. 340-06, así como en los artículos 3, Numeral 6, y 4, numeral 3 del Decreto No. 543-12, para la contratación de **PROVEEDOR ÚNICO** en la **RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO SPN**, con la empresa **PONTEZUELA TRADING COMPANY, S.R.L.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por:

Comité Compras Edenorte:



Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General

Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas

Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos

Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación

Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito